

RV: ENVÍO OFICIO RAD.68001310300520250014600

Desde Secretaría General Sala Administrativa - Santander - Bucaramanga <secsadmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Jue 02/10/2025 17:11

📎 2 archivos adjuntos (340 KB)

Auto.pdf; 2025-00146-00OficioConsjoSuperior de la Judicatura.pdf;

Señores:

SERVIDORES JUDICIALES

Bucaramanga

Para su conocimiento y fines pertinentes, se remite el asunto de la referencia por considerarlo de su competencia, de conformidad con el Art.21 de la Ley 1755 de 2015. **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL y/o REORGANIZACION EMPRESARIAL.**

Se solicita comedidamente dar respuesta **ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE** al solicitante, **y abstenerse de remitir copia de las comunicaciones a este buzón institucional.**

Cordialmente,



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de
la Judicatura de Santander

Jorge Enrique Carrero Afanador

Secretario

Consejo Seccional de la Judicatura

Centro Administrativo Municipal

Fase II

Carrera 11 No. 34-52 Piso 5°

De: Consejo Seccional Judicatura - Santander - Bucaramanga <consecstd@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 2 de octubre de 2025 16:05

Para: Secretaría General Sala Administrativa - Santander - Bucaramanga <secsadmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: ENVÍO OFICIO RAD.68001310300520250014600

Cordialmente,



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de
la Judicatura de Santander

Fabio Esteban Pinzón Rueda

Auxiliar Judicial Grado 1

Despacho 1

Consejo Seccional de la Judicatura

Centro Administrativo Municipal Fase II

Carrera 11 No. 34-52 Piso 5°

De: Juzgado 05 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga <j05ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 2 de octubre de 2025 10:33 a. m.

Para: Consejo Seccional Judicatura - Santander - Bucaramanga <consecstd@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: info@apazysalvo.com <info@apazysalvo.com>

Asunto: ENVÍO OFICIO RAD.68001310300520250014600

Envío oficio, dentro del proceso en referencia, para su conocimiento y respectivo trámite.

Cordialmente,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA SANTANDER

Advertencia: El horario hábil de los Despachos Judiciales de esta ciudad corresponde a aquel comprendido entre las 8:00 a.m. y las 4:00 p.m. En el caso de recepción de memoriales por fuera de este horario, se entenderá como recibido el día hábil siguiente.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA SANTANDER

Bucaramanga, primero (1) de octubre de dos mil veinticinco (2025)

Oficio No.779

Señores
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-SECCIONAL BUCARAMANGA
JUZGADOS DEL PAÍS

PROCESO	68001310300520250014600
CLASE	REORGANIZACIÓN PERSONA NATURAL COMERCIANTE
DEMANDANTE(S)	MARTHA LUCÍA OSORIO SERRANO CC 63.353.134

Comunico a usted que mediante auto del 15 de agosto de 2025 este Despacho dispuso oficiarle a fin de que **se sirva comunicar a todos los Juzgados del país**, mediante oficio de circulación nacional, de ser el caso, la apertura del proceso de **REORGANIZACIÓN PERSONA NATURAL COMERCIANTE** de la referencia, para que remitan a este despacho los procesos de ejecución, o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha del inicio de este proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de admitir nuevos procesos de ejecución, ni admitir ni continuar ningún proceso de restitución de bienes muebles o inmuebles con los que la deudora **MARTHA LUCÍA OSORIO SERRANO**, desarrolle su objeto social, para lo cual se les concede el termino máximo de treinta (30) días.

Se anexa copia del auto mencionado (Artículo 111C.G.P.).

Proceda de conformidad

Firmado Por:
Luis Roberto Camacho Garavito
Secretario
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **ed9243f6475683be6100671f47e3242875acd93a21327724e8914fdcf291eed6**
Documento generado en 01/10/2025 11:40:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA SANTANDER

REORGANIZACIÓN PERSONA NATURAL COMERCIANTE
Ref. No. 68001310300520250014600

Bucaramanga, quince (15) de agosto de dos mil veinticinco (2025)

Arriban las presentes diligencias al Despacho, con el fin de decidir sobre la admisibilidad del proceso de reorganización de persona natural comerciante solicitado por MARTHA LUCÍA OSORIO SERRANO, quien actúa a través de apoderada judicial.

CONSIDERACIONES

Revisado el memorial presentado en término por el que se subsana la demanda de Reorganización Empresarial, se observa que se subsanaron los yerros señalados en el auto que antecede y, en consecuencia, teniendo en cuenta que la deudora es una persona natural, quien conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 13 del Código de Comercio, acreditó el ejercicio del comercio por el tiempo requerido en las normas que regulan el régimen de insolvencia.

Por ende y teniendo en cuenta la calidad de la solicitante, este Despacho considera que es competente para conocer del proceso de reorganización promovido en la presente oportunidad, dado que no se encuentra incurso en las causales de exclusión establecidas en el artículo 3 de la Ley 1116 de 2006.

Por todo lo anterior y encontrándose reunidos en su totalidad los presupuestos de admisibilidad exigidos, así como la documentación e información requerida por la ley, este Despacho admitirá el proceso de reorganización solicitado.

A su vez, se impartirán las ordenes pertinentes y que acceden a la admisión del proceso de reorganización incluida la designación del promotor, así como las demás prohibiciones y cargas que deberá cumplir la reorganizada a fin de asegurar la publicidad plena del trámite y permite que avance satisfactoriamente.

Se advierte que el cumplimiento de las órdenes en cuestión por parte de la deudora dentro de los términos que se otorgaran para ello se interpretará como intención de dilatar la actuación en perjuicio de los acreedores y dará lugar a que el Despacho proceda a decidir sobre la terminación de la reorganización, así como la aplicación de las sanciones a que haya lugar.

Finalmente, se ordenará el registro de la apertura del trámite de reorganización respecto de los bienes sometidos a registro en cabeza de la solicitante.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESULEVE:

1.- Admitir la solicitud de inicio de proceso de reorganización frente a todos sus acreedores presentada por la persona natural comerciante MARTHA LUCÍA OSORIO SERRANO identificada con cédula de ciudadanía No. 63.353.134, quien tiene asignada la matrícula mercantil No. 05-134535-01 y tiene su domicilio en la carrera 30 A #31-36 barrio La Aurora, de Bucaramanga, Santander.



2.- Ordenar la inscripción de esta providencia en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Bucaramanga. Por secretaría remítase la respectiva comunicación.

3.- Designar como promotora del proceso de reorganización a la deudora MARTHA LUCÍA OSORIO SERRANO. De esta designación quedara notificada por estado.

4.- Advertir a la deudora – promotora, que a partir de la fecha de presentación de la solicitud no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, no podrá constituir cauciones ni garantías sobre bienes de su propiedad o la ejecución de estas, incluidas fiducias mercantiles o encargos fiduciarios, ni podrá hacer pagos, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso relacionados con sus obligaciones o la cancelación extrajudicial por cualquiera de los medios ya referidos de obligaciones que no sean objeto de proceso judicial, ni podrá adoptar reformas estatutarias sin la autorización previa y expresa del Juez del concurso.

5.- Ordenar a la promotora designada que con base en la información aportada y los demás documentos y elementos de prueba que alleguen los interesados, presente el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, so pena de remoción, para lo cual se le concede el término improrrogable de dos (2) meses, contados a partir de la notificación de la presente decisión mediante estado.

Dicho proyecto, deberá elaborarse con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 24 y siguientes de la Ley 1116 de 2006, so pena que no se tenga en cuenta y se apliquen las sanciones por su presentación inadecuada.

6.- Ordenar a la deudora – promotora, mantener a disposición de los acreedores en la página web, o por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre contados a partir de la presente decisión, los estados financieros básicos actualizados y la información relevante para evaluar la situación y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del concurso, so pena de la imposición de multas.

7.- Ordenar a la deudora – promotora, que proceda de forma inmediata a fijar un aviso en su sede de funcionamiento y las sucursales si las tuviere, informando sobre el inicio del presente proceso, debiéndose indicar con claridad en el mismo el Juzgado en el cual cursa, el número de radicación (23 dígitos) así como la fecha del presente auto. Elaborar por secretaría el modelo general de dicho aviso.

8.- Ordenar la fijación de un lugar visible al público de la secretaría del Juzgado y por un término de cinco (5) días, del aviso informando acerca del inicio de la presente reorganización, su número de radicado, el nombre de la promotora, la prevención de la deudora que sin autorización del juez del concurso no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones obre bienes de su propiedad, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones así como tampoco adoptar reformas estatutarias.

9.- Ordenar a la deudora – promotora, que remita comunicación escrita vía correo certificado y a través de franquicia postal autorizada, a fin de informar a todos los acreedores que fueron relacionados, el inicio del presente proceso de reorganización, para lo cual deberá transcribir el aviso ya referido advirtiéndoles que podrán comparecer a la reorganización a hacer valer sus créditos, para lo cual podrán allegar los documentos donde consten las acreencias a su favor.





Se le otorga a la reorganizada para el cumplimiento de esta orden, que en todo caso deberá ser por su cuenta y costo, el termino improrrogable de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente decisión mediante estados, debiendo acreditar respecto de cada comunicación remitida el resultado de recibo expedido por la empresa postal.

10.- Comunicar de la apertura del presente tramite de INSOLVENCIA a todos los juzgados del país, para que remitan a este despacho los procesos de ejecución, o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha del inicio de este proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de admitir nuevos procesos de ejecución, ni admitir ni continuar ningún proceso de restitución de bienes muebles o inmuebles con los que la deudora MARTHA LUCÍA OSORIO SERRANO, desarrolle su objeto social, para lo cual se les concede el termino máximo de treinta (30) días.

Por Secretaría ofíciase al Consejo Superior de la Judicatura para que realice un oficio de circulación nacional de ser el caso, comunicando a los juzgados el inicio del presente trámite. Comuníquese, allegando copia del presente auto a las Oficinas referidas. (Art. 111 C.G.P).

11.- Ordenar a la deudora – promotora, que dentro del término improrrogable de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto por estados, allegue una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior al presente auto, soportados con un estado de situación financiera y un estado de resultados integrales y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, suscritos por contador público.

12.- Ordenar por secretaría la elaboración de un oficio comunicando la apertura del presente proceso de reorganización al Ministerio del Trabajo y a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, para lo de su competencia, el cual se remitirá acompañado de una copia de la presente providencia.

13.- Advertir a la deudora en reorganización que de no cumplir con las órdenes impartidas en los numerales expresamente designados para su cumplimiento y dentro de los términos señalados, se aplicaran las consecuencias y sanciones a que haya lugar.

14.- Reconocer personería a la abogada ALEJANDRA PAOLA ALARCÓN CASTELLANOS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.646.036 de Bucaramanga y portadora de la tarjeta profesional No. 186.146 del C.S. de la J., como apoderada de la deudora - promotora, en los términos y para los efectos del poder conferido, que se allegó como anexo digital.

Por secretaría remítase el vínculo ONE DRIVE del expediente digital a los correos electrónicos aleja_alarcon-c@live.com info@apazysalvo.com informados por la apoderada reconocida. Se advierte que las actuaciones realizadas en el curso del proceso se actualizan en tiempo real. Lo anterior, sin perjuicio de la atención presencial que con normalidad se puede solicitar en la ventanilla del juzgado, en caso de tener algún inconveniente para acceder al expediente digital.

NOTIFÍQUESE

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ
Juez

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N° 37
Fijado hoy, 19 de agosto de 2025, a las 8:00 a.m.

LUIS ROBERTO CAMACHO GARAVITO
Secretario

DCRG



Firmado Por:
Omar Julián Ríos Gómez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83cf7f3d473c7fbb0f3f9856194115c0dcc2c17d68808d01824f7903cae0f8d8**

Documento generado en 15/08/2025 01:35:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>